

CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

Ley N.º 10019

TABLA DE CONTENIDO

CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS.....	1
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	7
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	9
TRANSITORIO I.....	9
TRANSITORIO II.....	9



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

TRANSITORIO III.....10

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 10019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 2 a La Gaceta N.º 3 del 7 de enero de 2022, páginas 6 a 11 del PDF del Alcance; 6 páginas).

ARTÍCULO 1

Creación

Se crea el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Monteverde, cuyo territorio comprende el distrito actual de Monteverde, distrito nueve del cantón de Puntarenas.

ARTÍCULO 2

Definición de límites

El cantón Monteverde tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

- a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.
- d) Basado en los límites de creación del distrito de Monteverde, que señala el artículo 3 de la Ley 4065, Créase el distrito de Monte Verde, 10 del cantón central de la provincia de Puntarenas, segregado del distrito de Guacimal, 7º del mismo cantón, de 12 de enero de 1968 a saber:

El cantón colinda con:

Al este: cantón de San Ramón.



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Al oeste: cantón de Abangares.

Al norte: cantón de Tilarán.

Al sur: cantón de Puntarenas.

Partiendo de la confluencia del río Lagarto con la quebrada Guaria, aguas arriba por centro de cauce, hasta un punto situado en las coordenadas: longitud este: 407.434,87 y latitud norte: 1.134.448,07 aproximadamente; de aquí, una línea oeste-este hasta un punto con las coordenadas: longitud este: 408.109,15 y latitud norte: 1.134.447,33 aproximadamente en la quebrada Camastro; se continúa por esta última, aguas abajo por centro de cauce, hasta su confluencia con el río San Luis; luego, por este último, aguas arriba por centro de cauce, hasta su cabecera en los cerros Centinelas. Se sigue por estos cerros hacia el norte sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite provincial entre Alajuela y Puntarenas, pasando por el cerro Amigos y llegando al vértice de intersección donde se encuentran los límites de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Se continúa sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite entre las provincias de Guanacaste y Puntarenas, hacia el oeste, pasando por el cerro Chomogo, hasta el cerrito situado en las coordenadas: longitud este: 409.364,57 y latitud norte: 1.143.184,44 aproximadamente; de aquí, se desciende la estribación por divisoria de aguas hasta la cabecera de la quebrada Berros; por esta, aguas abajo por centro de cauce, y luego por centro de cauce del río Lagarto hasta el origen de esta descripción.



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

ARTÍCULO 3

Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Monteverde, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Santa Elena y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Santa Elena centro.

ARTÍCULO 4

Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5

Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde pasarán automáticamente a ser funcionarios de la



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

nueva Municipalidad de Monteverde. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

ARTÍCULO 6

Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Monteverde, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Monteverde; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 09 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 12, Monteverde, de Puntarenas.

ARTÍCULO 7

Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Monteverde, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

ARTÍCULO 8

Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Monteverde, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde a la nueva Municipalidad de Monteverde, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Monteverde. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 9

Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

ARTÍCULO 10

Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I

Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Monteverde.

TRANSITORIO II

Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se registrará por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del



CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

cantón de Monteverde, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

TRANSITORIO III

Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Monteverde cuente con su propia ley debidamente publicada.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10019

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 2 a La Gaceta N.° 3 del 7 de enero de 2022

Páginas 6 a 11 del PDF oficial (6 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10019

EXPEDIENTE N.º 21.618

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10019

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**CREACIÓN DEL CANTÓN MONTEVERDE, CANTÓN XII DE
LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Monteverde, cuyo territorio comprende el distrito actual de Monteverde, distrito nueve del cantón de Puntarenas.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

El cantón Monteverde tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

- a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.
- d) Basado en los límites de creación del distrito de Monteverde, que señala el artículo 3 de la Ley 4065, Créase el distrito de Monte Verde, 10 del cantón central de la provincia de Puntarenas, segregado del distrito de Guacimal, 7° del mismo cantón, de 12 de enero de 1968 a saber:

El cantón colinda con:

Al este: cantón de San Ramón.

Al oeste: cantón de Abangares.

Al norte: cantón de Tilarán.

Al sur: cantón de Puntarenas.

Partiendo de la confluencia del río Lagarto con la quebrada Guaria, aguas arriba por centro de cauce, hasta un punto situado en las coordenadas: longitud este: 407.434,87 y latitud norte: 1.134.448,07 aproximadamente; de aquí, una línea oeste-este hasta un punto con las coordenadas: longitud este: 408.109,15 y latitud norte: 1.134.447,33 aproximadamente en la quebrada Camastro; se continúa por esta última, aguas abajo por centro de cauce, hasta su confluencia con el río San Luis; luego, por este último, aguas arriba por centro de cauce, hasta su cabecera en los cerros Centinelas. Se sigue por estos cerros hacia el norte sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite provincial entre Alajuela y Puntarenas, pasando por el cerro Amigos y llegando al vértice de intersección donde se encuentran los límites de las provincias de Alajuela, Guanacaste y Puntarenas. Se continúa sobre la divisoria de aguas, que constituye el límite entre las provincias de Guanacaste y Puntarenas, hacia el oeste, pasando por el cerro Chomogo, hasta el cerrito situado en las coordenadas: longitud este: 409.364,57 y latitud norte: 1.143.184,44 aproximadamente; de aquí, se desciende la estribación por divisoria de aguas hasta la cabecera de la quebrada Berros; por esta, aguas abajo por centro de cauce, y luego por centro de cauce del río Lagarto hasta el origen de esta descripción.

ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Monteverde, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Santa Elena y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Santa Elena centro.

ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Monteverde. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Monteverde, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Monteverde; así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 09 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 12, Monteverde, de Puntarenas.

ARTÍCULO 7- Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Monteverde, con ocasión de las elecciones municipales a celebrarse el primer domingo de febrero del año 2024, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977; caso contrario, dichos comicios tendrán lugar hasta el siguiente ciclo electoral municipal.

ARTÍCULO 8- Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Monteverde, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde a la nueva Municipalidad de Monteverde, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Monteverde. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 9- Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 10- Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir

presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Monteverde.

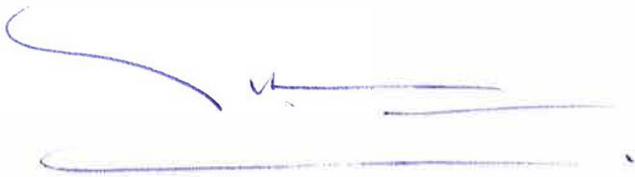
TRANSITORIO II- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se regirá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Monteverde, desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.

TRANSITORIO III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se regirán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Monteverde cuente con su propia ley debidamente publicada.

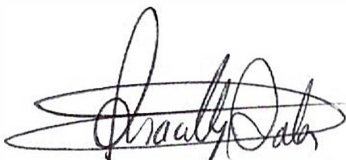
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Hernández Sánchez
Presidenta



Aracelly Salas Eduarte
Primera secretaria



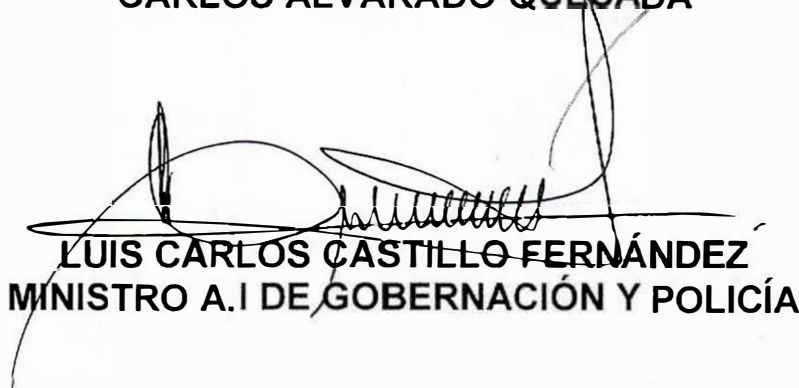
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la provincia de Puntarenas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE



CARLOS ALVARADO QUESADA



LUIS CARLOS CASTILLO FERNÁNDEZ
MINISTRO A.I DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA